



Ha sido recibida en la sede de la Federación Vasca de Judo y DD.AA. escrito dirigido a esta Junta Electoral por el que D. Manuel Aguirre, en calidad de presidente del Judo Club Kalamua, interpone recurso y solicita la nulidad de todos los acuerdos recogidos en el acta 4/2020 del proceso electoral que esta Junta lleva a cabo, “así como contra el calendario electoral recientemente publicado y no desde el inicio del mismo”.

HECHOS

PRIMERO.— El contenido del Acta 4/2020 impugnada es el siguiente:

Fecha: 11 de Noviembre de 2020

Hora: 17.00

Lugar: Oficina de la Federación Vasca de Judo – Donostia

Asistentes:

Presidente: José Antonio López de Tejada Cabeza

Vocal: Jesús Rodríguez Pousa

Secretario: Juan Alkain Lekuona

Las personas arriba señaladas, en su calidad de Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, reunidas en el lugar y fecha indicado han adoptado los siguientes acuerdos:

1º Recibir el listado de representantes de la Asamblea y resultados electorales de la Federación Alavesa de Judo y Deportes Asociados por los estamentos de Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros remitida.

Estamento de Clubes:

- JUDO CLUB GERBOLES
- CLUB DEPORTIVO TAKEMUSU
- CLUB KENDO SHIN DO KAI
- CLUB DE JUDO A. D. AMURRIO
- JUDO CLUB SAN IGNACIO

Estamento de Deportistas:

- SERGIO BELLO CELIS

Estamento de Técnicos:

- PATXI BARANDIARAN AIZPURUA - Técnico

Estamento de Jueces-Árbitros:

- IMANOL PORTILLO CERESO - Juez-Árbitro

3º Recibir el listado de representantes de la Asamblea y resultados electorales de la Federación Bizkaína de Judo y DD, AA por los estamentos de Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces Árbitros remitida, admitiéndose las candidaturas de todos los clubes censados en esta Federación Vasca de Judo y DD. AA., al reunir los requisitos del Art. 7.3 del Reglamento Electoral, en relación con lo establecido en el Art. 18.1 de los Estatutos y admitirlos como representantes de la Federación Bizkaína de Judo y Deportes Asociados en la Asamblea de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.

Estamento de Clubes:

- AIKI TRAD. C.D. BASAURI
- C D. AIKIDO DE BIZKAIA
- C. D. AIKIDO TANABE
- C. D. KENDO EUSKADI
- CLUB KENDO TAIKENKAI

JUDO eta K. E. EUSKAL FEDERAZIOA

Errrotaburu Pasalekua, 1 – 3. solairuan

Tel: .943-906.395

secretario@euskaljudo.org - www.euskaljudo.org

20018

DONOSTIA

Eusko Jaurlaritzak anura publikoa deklaratuera erakunde



FEDERACION VASCA DE JUDO Y DD.AA.

Paseo de Erotaburu, nº 1 – 3ª Planta

Fax: 943.906.395

www.euskaljudo.org – secretario@euskaljudo.org

20.018

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

- JUDO CLUB ERANDIO
- JUDO CLUB DURANGO
- JUDO C DOJO SAMURAI
- JUDO CLUB GETXO
- J. C. LEIOA C. TALDEA
- J. C. LUCHA ZORROZA
- JUDO CLUB OHISAMA
- JUDO CLUB REAL JUNDO
- JUDO CLUB URDAIBAI
- JUDO CLUB YAMABUKI
- JUDO CLUB SONKEI
- C. J. AIKI NO KEN AIKIDO
- CLUB DEPORTIVO GAMAN
- ERANDIOKO ATEMI K K.
- JUDO CLUB MEIYO
- C. D, ARTE del EQUILIBRIO

Estamento de Deportistas:

- ENEKO PÉREZ ANDRADE
- JOSEBA ENRÍQUEZ ELCORO ARISTIZABAL
- JAVIER MARCOS EGUIA

Estamento de Técnicos:

- CARLOS ALONSO GARCÍA - Técnico
- FERNANDO BLAS PÉREZ - Técnico

Estamento de Jueces-Árbitros:

- GORKA PÉREZ DOPAZO - Juez-Árbitro

4º.- No habiéndose recibido el listado de representantes de la Asamblea y resultados electorales de la Federación Gipuzkoana de Judo y Deportes Asociados por los estamentos de Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces Árbitros, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y DD.AA., la Junta Electoral acuerda:

- a) Incorporar todos los clubes Gipuzkoanos censados en esta Federación Vasca de Judo y DD. AA., a su asamblea General
- b) En cuanto al resto de Miembros Assembleístas asignados a la Federación Gipuzkoana de Judo y DD. AA. por los Estamentos de Deportistas, Estamentos de Técnicas/Técnicos y Estamentos de Jueces-.Jueces/Árbitros-Árbitros, queda pendiente su incorporación a la Asamblea General, hasta que la Junta Electoral de dicha Federación, notifique los resultados electorales de la misma.

Estamento de Clubes:

- AIKIDO CLUB AMAGOIA
- C. D. BIDEWUSHU
- C. D. TOLOSAKO INDARRA
- C. D. TTATT WUSHU
- ELGOIBARKO EGOKRAN J.K.
- JIU JITSU ZUMARRAGA
- J. C. ADARRA
- J. C. AMAGUADALUPEKOA
- J. C. ANDOAIN
- J. C. ARRASATE
- J. C. ARTIBAI
- J. C. BIDASOA
- J. C. ELIZALDETARRAK
- J. C. HERNANI
- J. C. KALAMUA
- J. C. KIMURA
- J. C. KODAORE

JUDO eta K. E. EUSKAL FEDERAZIOA

Errrotaburu Pasalekua, 1 – 3. solairuan

Tel: .943-906.395

secretario@euskaljudo.org - www.euskaljudo.org

20018

DONOSTIA

Eusko Jauriaritzak anura publikoa deklaratuera erakunde



FEDERACION VASCA DE JUDO Y DD.AA.

Paseo de Erotaburu, nº 1 – 3ª Planta

Fax: 943.906.395

www.euskaljudo.org – secretario@euskaljudo.org

20.018

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

- J. C. LASARTE-ORIA
- J. C. LEGAZPI
- J. C. MAYUMI
- J. C. OLAKETA
- J. C. SAN SEBASTIAN
- J. C. SAYOA
- J. C. TOLOSA
- J. C. UKALDI
- J. C. USURBIL
- J. C. ZUHAISTI K.K.E
- J. KLUB LIZARDI
- KENDO FUDOSHIN

5º.- Solicitar de cada Miembro Asambleísta, cumplimentar el formulario que se adjunta, al objeto de disponer los datos, para la notificación de las asambleas que se pudieran convocar, y así poder enviarles el Certificado para el desplazamiento.

6º.- Publicar en la página Web de la federación y trasladar a cada una de las Federaciones Territoriales, los acuerdos adoptados, junto con la documentación generada.”

SEGUNDO.— El contenido del calendario impugnado se aprueba por Acta 3/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“ Fecha: 11 de Noviembre de 2020
Hora: 17.00
Lugar: Oficina de la Federación Vasca de Judo – Donostia
Asistentes:
Presidente: José Antonio López de Tejada Cabeza
Vocal: Jesús Rodríguez Pousa
Secretario: Juan Alkain Lekuona

Las personas arriba señaladas, en su calidad de Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, reunidas en el lugar y fecha indicado han adoptado los siguientes acuerdos:

1º.- Elaborar el Calendario Electoral para las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados.

2º.- Efectuar la Distribución de Miembros a la Asamblea General de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral federativos.

3º.- Solicitar de la Junta Electoral de cada una de las Federaciones Territoriales, el resultado de la elección a la Asamblea General de sus respectivas federaciones, y la composición de la misma.

4º.- Aprobar el modelo oficial del impreso de presentación de candidatura a Presidente.

5º.- Publicar en la página Web de la federación, el Calendario Electoral, así como el resto de acuerdos y documentos generados.

6º.- Trasladar a cada una de las Federaciones Territoriales, los acuerdos adoptados, junto con la documentación generada.”

A este Acta se le adjunta una serie de documentación como son el calendario electoral de la Federación Vasca de Judo y DD.AA., en adelante FV. (punto 1º), el documento que distribuye los representantes ya elegidos en la Asamblea General de la FV. (Punto 2º), el escrito de mero trámite por el que se solicita a las Federaciones territoriales los resultados de sus elecciones para incorporar los resultados a la Asamblea General de la FV. (Punto 3º), y el modelo de solicitud que deben utilizar los candidatos a presidente de la FV. (Punto 4º)



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— *Legitimación para impugnar.*

En aplicación de la normativa de procedimiento administrativo (artículo 4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC), el impugnante tiene capacidad de obrar y se le reconoce como interesado en el procedimiento, aunque no así la representación que ostenta pues no ha acreditado su cualidad de presidente del Judo Club Kalamua. Esta acreditación previa es importante en los procedimientos electorales, en los que los plazos de recurso y resolución son muy breves y no permiten mecanismos de subsanación como los establecidos en los arts. 68, 73 y 87 LPAC. No obstante, consta que el interesado tiene licencia de Judo por la FV., y por tanto cumple con los requisitos para impugnar el procedimiento como persona física.

SEGUNDO.— Se solicita la nulidad del proceso electoral de la Federación Vasca de Judo y DD.AA., en una repetición de la impugnación que realizó ya la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Judo y DD.AA. (En adelante FG.)

La impugnación tiene dos puntos y un ya conocido caótico itinerario con el que se pretende justificar la petición de nulidad.

Recordar que la LPAC establece la nulidad de los actos administrativos [y los de las juntas electorales de las federaciones deportivas los son por declararlos así la Ley 14/1998, del Deporte Vasco en su artículo 25.1.j)] en su artículo 47 cuando:

1. *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*
 - a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
 - b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
 - c) *Los que tengan un contenido imposible.*
 - d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
 - e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
 - f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
 - g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*
2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*



Sin embargo no se nos dice que norma se ha infringido que pueda provocar tal sanción como la expulsión de estos actos administrativos (los acuerdos de las Actas 3/2020 y 4/2020) del ordenamiento jurídico. Como tiene establecido la doctrina jurisprudencial “Como señalamos en la Sentencia de 23 de noviembre de 2008, recurso de casación número 1998/2006 para apreciar el vicio al que se refiere la letra f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992 (hoy art. 47.f) de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), no basta con que se denuncie una vulneración objetiva de las normas reglamentarias aplicables (..); se requiere, precisamente, atribuir al titular del derecho o de la facultad la carencia de un requisito esencial.” (STS 89/48, 7 de Octubre de 2010, entre otras muchas)

Por ello, debe desestimarse el motivo de la impugnación.

TERCERO.— Nos dice el escrito de impugnación que el calendario aprobado y publicado no respeta los plazos y otras disposiciones de la Orden de 19 de Febrero de 2012. Ya se ha dicho en la resolución a la impugnación recibida y realizada por la Junta Electoral de la FG., que dicho precepto no es de aplicación a la elecciones de la FV., pues corresponde regular dichas elecciones según sus propios Estatutos y Reglamento Electoral. Y ello en aplicación de las Disposiciones Adicionales Cuarta y Sexta de dicha Orden de 12 de Febrero de 2012, como ya se afirmó en Resolución del Comité Vasco de Justicia Deportiva y en sentencias del TSJ del País Vasco 85/2019, de 25 de febrero de 2019, y 146/2018 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo Nº 1 de San Sebastián (algo que deberemos repetir una y otra vez en esta resolución). Así esta última, en su FJ 3º dicta:

Pues bien, si se examina la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 19 de febrero de 2012, la Disposición Adicional Sexta, así como la Disposición Derogatoria, no se prueba en las presentes actuaciones por la actora en que se vulnera aquella Orden por la normativa aprobada anteriormente y aplicada por la Federación Vasca.

En efecto, existen unos Estatutos y un Reglamento Electoral en la Federación Vasca de Judo y ese es el régimen que determina como debe procederse a la integración de los miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca: Artículo 15 y ss de los Estatutos y 7 y ss del Reglamento Electoral de la Federación Vasca.

*De este modo, como se indica en la resolución administrativa recurrida, habiéndose procedido conforme a lo determinado en Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo para cumplimentar los miembros Guipuzcoanos para integrar la Asamblea General, el presente recurso no puede prosperar ya que **lo contrario comportaría que fuere la Federación Guipuzcoana la que interfiriere en el proceso electoral de la Federación Vasca**, pues lo que se pretende es que no se aplique su régimen normativo.*

Por tanto, cuando se impugnen actos electorales de la FV., solo podrán ser atendidos cuando vulneren normas electorales propias (Estatutos y sus reglamentos de desarrollo), o que obliguen por estar comprendidas en normas generales aplicables de superior jerarquía (Ley del Deporte Vasco,, Decreto de Federaciones, Leyes administrativas y electorales de aplicación, en general).



Tal que pretende imponer el interesado una normativa no aplicable en la confección de calendarios y no explicita que normativa electoral o estatutaria de la FV. que se ha vulnerado, el motivo debe ser desestimado.

CUARTO.— Pretende el interesado impugnante que no se aplique la normativa de integración de miembros de la Asamblea General de la FV alegando que las elecciones en la FG no se han realizado, y que por tanto no hay miembros de asamblea guipuzcoana que puedan ser integrados en la Asamblea General de la FV. Tiene razón pero sólo en parte, porque como se ha repetido hasta la saciedad, todos los clubes y agrupaciones deportivas vascas afiliadas, estos es, con lo que familiarmente conocemos como licencia de club, son miembros de la Asamblea General de la FV, por disposición estatutaria (art. 18.1):

“1.- Todos los clubes y agrupaciones deportivas serán miembros de la asamblea cuando figurando inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y adscritas a la federación territorial correspondiente, hayan realizado actividad deportiva significativa durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior, dispongan en ambos años un mínimo de cinco licencias de deportistas.”

como por disposición del art. 9 del Reglamento Electoral:

1. *La Asamblea General de la Federación Vasca de Judo y DD.AA., estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, deportistas, y técnicos y jueces árbitros, en la siguiente proporción:*

- a) *Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas, a razón de un representante por club o agrupación que figure en el censo de la Federación Vasca que representará el 75% del total de Miembros de la Asamblea.*

QUINTO.— Todos los actos que realiza la Junta Electoral son publicados en la página web de la FV, son comunicados a las Federaciones territoriales, son comunicados a los interesados, y todos los actos de la Junta Electoral de la FV están sujetos al control administrativo en todos sus términos, en la veracidad de los hechos que relatan, en la correcta aplicación del Derecho, y en la adecuación de las Resoluciones dictadas. Si algún documento no ha sido publicado habrá sido porque la Federación territorial correspondiente no lo ha remitido, por lo que el interesado en el procedimiento debería atender al origen de lo que el califica como incumplimiento.

La apelación a una presunta “nulidad radical”, sin expresar qué elementos producen dicha nulidad, la pretensión de la aplicación de normativa no vigente para los procesos electorales de la FV, solo puede producir un resultado como es la desestimación de las pretensiones del interesado.

JUDO eta K. E. EUSKAL FEDERAZIOA

Errrotaburu Pasalekua, 1 – 3. solairuan

Tel: .943-906.395

secretario@euskaljudo.org - www.euskaljudo.org

20018

DONOSTIA

Eusko Jauriaritzak anura publikoa deklaratu erakundea



FEDERACION VASCA DE JUDO Y DD.AA.

Paseo de Erotaburu, nº 1 – 3ª Planta

Fax: 943.906.395

www.euskaljudo.org – secretario@euskaljudo.org

20.018

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

Por lo tanto,

RESOLVEMOS DESESTIMAR en todos sus términos y en toda su extensión la impugnación al proceso electoral y al calendario aprobado por Acta 3/2020 y a los acuerdos del Acta 4/2020 en particular, realizada por D. Manuel Aguirre.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles (art. 6.6 in fine, del reglamento Electoral de la Federación Vasca de Judo y DD.AA., y 30.2 LPAC))

En San Sebastián, a 18 de noviembre de 2020

Presidente

Vocal
Sello FVJYDA

Secretario